

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA No. 492 DE 2010

25 DE FEBRERO DE 2010

**"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de aceptación de Valoración de Activos presentada por las Empresas Municipales de Cartago - EMCARTAGO S.A. E.S.P."**

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, en desarrollo de lo previsto en el Parágrafo 2° del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *"Las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)*

*"73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre";*

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) profirió la metodología vigente para el cálculo de los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a través de la Resolución CRA 287 de 2004;

Que el artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004 establece los criterios para la definición del valor de los activos (VA), señalando que éste podrá determinarse por medio del valor en libros, o a través de la depreciación financiera que considere el equilibrio económico de la inversión;

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, *"Si la persona prestadora, considera que no es posible determinar el valor de sus activos basado en la información contable, o en la depreciación financiera, o que su suficiencia financiera se ve comprometida con estas medidas, podrá presentar debidamente justificada a la Comisión, su propia valoración de activos para que la Comisión disponga acerca de su aceptación"*.

*"En todo caso la valoración que realice de los activos del sistema debe considerar una aproximación a su valor histórico, indexado al año base y el demérito de los mismos";*

Que las Empresas Públicas Municipales de Cartago, EMCARTAGO S.A. E.S.P, mediante comunicación CRA No 2005-210-006308-2 del 26 de diciembre de 2005, envió el estudio de costos y

*[Firma manuscrita]*

tarifas de Acueducto y Alcantarillado, en aplicación a la metodología establecida en las Resoluciones CRA 287 de 2004 y 346 de 2005;

Que la UAE-CRA mediante oficio con radicado CRA No. 2006-500000467-1 del 7 de febrero de 2006, acusó recibo de la información enviada, y señaló respecto de los resultados presentados del estudio de costos de los servicios de acueducto y alcantarillado, que se sugería presentar la solicitud de aprobación del cálculo de la valoración de activos, presentando el estudio y los argumentos correspondientes, para consideración de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004;

Que la empresa EMCARTAGO S.A. E.S.P., presentó un estudio justificando su propia valoración de activos de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para que la Comisión dispusiera acerca de su aceptación, según oficio radicado CRA No. 2006-210-001531-2 de marzo 29 de 2006;

Que dentro de la información enviada por la Empresa, ésta señaló que *"...Dado que muchos de los activos vienen desde el año 1950 y que la empresa no cuenta con los registros contables que muestran la evolución por cada activo, sino que lo hacen de manera agregada, se enfrentaron dificultades para aplicar métodos en la información registrada en libros. Adicionalmente, aunque no se cuentan activos que no sean relacionados con la prestación de los servicios o se encuentren fuera de la operación, esta condición por la Resolución no se podía verificar con base en los archivos agregados"*;

*"Además que EMCARTAGO se encuentra en el proceso de depuración contable, se decidió contratar una valoración a nuevo de la infraestructura de los servicios, con una firma especializada para que realizara una valoración de los activos del sistema de acueducto y alcantarillado..."*;

Que posteriormente, la UAE-CRA requirió información adicional sobre la metodología de valoración de activos, mediante oficio con radicado CRA 2006-500-001541-1 del 17 de abril de 2006. Solicitud reiterada mediante oficio con radicado CRA 200650003712-1 del 1 de agosto de 2006;

Que la empresa EMCARTAGO S.A. E.S.P. remitió la información solicitada y explicó el método de valoración de los activos de los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado, mediante oficio CRA 2006-210-003730-2 del 17 de agosto de 2006, adjuntando un resumen por sistema y por componente del valor de activos y aclarando que estos fueron valorados de acuerdo con el método de costo de reposición a precios de mercado del 2003, utilizando como fuentes el listado de precios de sus proveedores y el listado de precios de la Gobernación del Valle, para posteriormente considerar el respectivo demérito y la vida útil de cada activo;

Que la UAE – CRA, mediante oficio con radicado CRA 2006-500-004681-1 del 22 de septiembre de 2006, solicitó el detalle disponible de los activos relacionados con los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado registrados en el Balance General, identificando adicionalmente los correspondientes aportes de terceros y los aportes bajo condición de que trata el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. Asimismo, se solicitó que en el caso que esos activos o parte de ellos, sean los mismos activos relacionados en el estudio de costos por el método de valoración a nuevo con demérito, se enviara un cuadro comparativo de los valores de cada uno y se realizara paralelamente un ejercicio de depreciación financiera. Lo anterior, considerando que el valor de los activos del balance general de 2003 es aproximadamente el 43% y 39% del resultado valorado por AVALSEBANC, firma que efectuó la valoración propia para los activos afectos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, respectivamente;

Que mediante comunicación con Radicado CRA 2006-210-005068-2 del 24 de noviembre de 2006, EMCARTAGO S.A. E.S.P. no declaró la existencia o inclusión de aportes de terceros y aportes bajo condición dentro de los activos que hacían parte de la solicitud, señalando adicionalmente que *"...En los estados financieros de la empresa, para el año 2003, aparece la cuenta de activos, la cual contiene el valor contable por rubros, considerando el valor histórico y la depreciación. No obstante, se observa que este valor se encuentra muy depreciado en comparación con el estado actual de los sistemas, tal como ustedes lo hacen notar en su oficio de la referencia"*.

**Hoja 3 de la Resolución CRA No 492 de 2010 "Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de aceptación de Valoración de Activos presentada por las Empresas Municipales de Cartago - EMCARTAGO S.A. E.S.P."**

*"Adicionalmente, no se dispone con la cuenta auxiliar de activos desagregados, lo cual impide hacer seguimiento al valor histórico y a las depreciaciones realizadas sobre cada uno de ellos. Por el contrario, la depreciación se aplicaba de manera agregada, incluso con los activos que corresponden al servicio de energía, así como con los activos de carácter administrativo".*

*"Este hecho impedía hacer seguimiento de cada uno de los activos que se estarían incorporando en el cálculo, tal como lo exige el artículo 27 de la Resolución CRA 287 de 2004".*

*"No es posible reconstruir la información de activos debido al incendio ocurrido en Octubre 10 de 1983, en el cual se perdieron los soportes con que se contaba. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el sistema de prestación de los servicios es de una gran antigüedad, y a pesar de haberse realizado optimizaciones a lo largo del tiempo y encontrarse operativo y en buen estado, este no había tenido las valorizaciones permitidas por la norma en términos contables, en síntesis se concluyó que el valor registrado contablemente no refleja el verdadero valor de los activos...";*

Que el día 13 de diciembre de 2006 se efectuó una reunión en las instalaciones de la UAE-CRA con EMCARTAGO S.A. E.S.P., en la cual la empresa explicó en detalle la metodología empleada en el estudio de valoración de activos presentado;

Que teniendo en cuenta la información y explicaciones presentadas por la empresa en la mencionada reunión, la UAE-CRA adelantó las revisiones correspondientes, razón por la cual mediante oficio con radicado CRA 2007-500-002677-1 del 11 de julio de 2007, se solicitó aclaración adicional a la empresa, particularmente relacionada con los precios unitarios incluidos en el estudio de valoración de activos, la cual fue suministrada por EMCARTAGO S.A. E.S.P. en el transcurso de la actuación;

Que el día 25 de abril de 2008, en sesión de Comité de Expertos N°8 de 2008, se analizó la valoración de activos presentada por EMCARTAGO S.A. E.S.P., y se decidió realizar una solicitud de información adicional, la cual se efectuó mediante oficio con radicado CRA 2008-410-003200-1 del 8 de mayo de 2008;

Que la información solicitada anteriormente fue allegada por la Empresa mediante comunicación con radicado CRA 2008-321-004732-2 del 11 de agosto de 2008;

Que una vez analizada la información enviada por la empresa, junto con la anteriormente remitida, la UAE-CRA, mediante oficio con radicado CRA 2008-4100009204-1 del 11 de diciembre de 2008, realizó una serie de observaciones y solicitó información adicional respecto de las características técnicas de algunos de los activos;

Que el 31 de marzo de 2009, mediante comunicación con radicado CRA 2009-321-001383-2 del 31 de marzo de 2009, EMCARTAGO S.A. E.S.P. dio respuesta a las inquietudes planteadas por la UAE - CRA en el oficio CRA 2008-4100009204-1, en relación con algunos de los componentes del Estudio de Valoración de Activos;

Que, una vez consultado el Sistema Único de Información, se verificó que EMCARTAGO S.A. E.S.P., en el balance general del año 2003, registró un valor de activos correspondiente a un 40%, aproximadamente, del valor presentado en el estudio soporte de la solicitud de aceptación de la valoración de activos;

Que al hacer un análisis comparativo entre las cantidades de obra reportadas por EMCARTAGO S.A. E.S.P con una muestra de sistemas de acueducto y alcantarillado del país, dentro de los cuales se encuentran sistemas con un número de suscriptores de un orden de magnitud similar al atendido por la empresa solicitante, se identificó que los valores reportados de Longitud de Redes (LR) y Tamaño de Redes (TR) por la empresa, son consistentes con el rango en el que se clasificó a la mayoría de empresas de la muestra utilizada;

Que se hizo un análisis comparativo de precios unitarios reportados por EMCARTAGO S.A. E.S.P, para cada uno de los componentes de los sistemas, con estimaciones realizadas por la UAE-CRA, a partir de información disponible en el Proyecto "Reducción de Pérdidas Agua Potable y Reforma del Marco Regulatorio de Colombia" y en el Proyecto "Estudio de Estructuración y Análisis de Información de Inversiones de los Prestadores de Acueducto y Alcantarillado";

Que de acuerdo con este análisis, fue posible verificar que la valoración propia de activos presentada por EMCARTAGO S.A. E.S.P, como soporte de la solicitud, desde el punto de vista de precios unitarios, son comparables con las estimaciones realizadas por la UAE-CRA;

Que dentro de la Resolución CRA 287 de 2004 se consideró: "Que el Artículo 2.2.4.3 del Plan General de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación, establece que la vida útil de un activo depreciable debe definirse por parte del ente público, en relación con su servicio esperado";

Que dentro del estudio de valoración técnica presentado, EMCARTAGO S.A. E.S.P manifiesta que la depreciación de los activos incluidos, se efectuó en línea recta empleando el criterio de tiempo remanente, a partir de la definición de la vida útil, observando lo señalado en el artículo 27 de la Resolución CRA 287 de 2004, que establece los rangos para la estimación de la vida útil de los activos que pueden ser incluidos dentro del costo medio de inversión y la edad de cada activo;

Que en virtud de los análisis técnicos y económicos realizados por la UAE-CRA, se encontró que la aproximación utilizada para la valoración técnica de los activos se ajusta a los criterios contenidos dentro de la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado;

Que la aceptación de la valoración técnica a la que hace referencia la presente resolución, no implica una aprobación de la inclusión de activos en el cálculo tarifario, en los términos del parágrafo 3 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** la valoración técnica de activos presentada por la empresa EMCARTAGO S.A. E.S.P., con oficio radicado CRA No. 2006-210-001531-2 de marzo 29 de 2006, según la cual el valor de activos para el servicio de acueducto es veinticuatro mil setecientos diecinueve millones quinientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$24.719'573.558<sup>00</sup>) y para el servicio de alcantarillado es treinta mil setecientos noventa y tres millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$30.793'352.948<sup>00</sup>), ambas cifras expresadas en pesos colombianos de diciembre de 2003, sin perjuicio de las verificaciones a las que haya lugar por parte de la entidad de vigilancia y control.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa EMCARTAGO S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y señalándole que contra ella sólo procede el recurso de reposición, el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de su notificación y hasta cuando termine la vigencia de la Resolución CRA 287 de 2004 o cuando se presente una modificación de lo aquí dispuesto, en atención a las causales contenidas en la Resolución CRA 271 de 2003.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los a los 25 días del mes de febrero de 2010.

  
**CARLOS COSTA POSADA**  
Presidente

  
**ERICA JOHANA ORTÍZ MORENO**  
Directora Ejecutiva